PROYECTO DE LEY PARA MODIFICAR LA LEY DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS EN LO REFERIDO AL COBRO DE TARIFAS E INDEMNIZACIONES A CONCESIONARIOS

FUNDAMENTOS

Sin duda el explosivo desarrollo de nuestra infraestructura vial representa un importante avance en nuestro desarrollo. Esto, en parte importante, ha sido posible gracias al sistema de concesiones instituido desde 1991.

El caso de la concesión de autopistas urbanas, a través del sistema de telepeaje, sin duda representa un gran desafío. Su desarrollo, dado lo inédito de la figura, ha debido pasar sistemas que no han sido probados, los que han sido exitosos en muchos sentidos, pero otros ha sido objeto de cuestionamientos.

Es el caso del sistema de cobros de las tarifas que se aplica a los usuarios. Actualmente se generan por el cobro separado que hacen las cuatro concesionarias. Muchos usuarios tienen cuentas del orden de 500 u 800 pesos que dejan de pagar por el bajo monto. En algunos casos no reciben la boleta y no cumplen la obligación, quedando en mora.

La ley de concesiones, en su artículo 42, faculta a las empresas consecionarias a recibir como indemnización compensatoria por el no pago de la tarifa, un monto que asciende a 40 veces lo adeudado. Este monto, a la luz de la práctica, sobrepasa criterios de equidad y se establece sin gradualidad alguna. Existen casos de microempresarios que adeudan 600 mil pesos, quedando la empresa concesionaria en condiciones de cobrar $24 millones.

El artículo 42 de la ley de concesiones debe ser modificado con el fin de moderar la indemnización establecida y dotar de gradualidad al sistema.

En virtud de estos fundamentos, vengo en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único:
Reemplácese el inciso primero del Art. 41 del Decreto Nº 900 de 1996 del Ministerio de Obras Públicas que fija el fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164 de 1991 Ley de Concesiones de Obras Públicas, por el siguiente:

"Artículo 41º.- Cuando un usuario de una obra dada en concesión incumpla el pago de su tarifa o peaje, el concesionario tendrá derecho a cobrarla judicialmente. Será competente para conocer de ella, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley Nº 18.287, el Juez de Policía Local del territorio en que se produjo el hecho. El juez deberá, al ordenar dicho pago, imponer al condenado una indemnización compensatoria de un valor equivalente a dos veces el pago incumplido, si se trata de la primera oportunidad en que ordena el pago de la tarifa, cuatro veces si se trata de la segunda oportunidad y ocho veces si se trata de la tercera o más oportunidades, todo más el reajuste según el índice de Precios al Consumidor entre la fecha del incumplimiento y la del pago efectivo. En la misma sentencia, se regularán las costas procesales y personales, calculándolas con el valor total reajustado de la tarifa e indemnización indicadas. De estas resoluciones se dejará constancia en un sistema informatizado disponible a los distintos juzgados de policía local."

H. SENADORA
SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA